



Ubicación 122741
Condenado OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS
C.C # 11522064

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1087 del SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), 09/2023- NO AUTORIZA PERMISO PARA QUE SALGA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA HASTA POR 72 HORA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 122741
Condenado OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS
C.C # 11522064

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-31-07-004-2007-00016-00

Número Interno: (122741)

CONDENADO: OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS

Cédula de Ciudadanía: 11522064

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 1087

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para autorizar permiso administrativo de hasta 72 horas, para salir del establecimiento carcelario del penado **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, conforme petición por él elevada y la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 29 de abril de 2010, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de julio de 2011, donde fue condenado **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, a la pena principal de 300 MESES de prisión y multa de 130 SMLMV, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el 15 de febrero de 2012, inadmitió la demanda de casación, presentada por el defensor del condenado.

De acuerdo a la información obrante en el expediente, **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, ha estado privado de la libertad, en primer lugar desde el 09 de octubre del 2000, hasta el 30 de julio del 2001, descontando en ese lapso, 09 meses 21 días.

Actualmente viene privado de la libertad desde el 18 de marzo del 2015 hasta la fecha. En esta oportunidad ha descontado hasta el día de hoy 101 meses, 19 días.

Igualmente se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:



- Auto calendarado 17 de mayo de 2016, reconoce como parte cumplida de la pena, el período de 2 meses, 12 horas
- Auto calendarado 6 de julio de 2017, reconoce como parte cumplida de la pena, el período de 48 días descontados por razón de las actividades laborales y 60.25 días por estudio
- Auto calendarado 13 de febrero de 2018, reconoce como parte cumplida de la pena, el período de 66.5 días
- Auto calendarado 13 de diciembre de 2018, reconoce como parte cumplida de la pena, el período de 111 días
- Auto calendarado 12 de noviembre de 2019, reconoce como parte cumplida de la pena, el período de 101.5 días
- Auto calendarado 10 de agosto de 2021, reconoce como parte cumplida de la pena, 8 meses, 29.5 días.
- Auto calendarado 15 de junio de 2023, se reconoce como parte cumplida de la pena 10 meses, 08 días.

Para un total de pena redimida hasta la fecha de 34 meses, 5.25 días.

Las directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, con oficio fechado el 4 de agosto de 2023, y que ingresó al Despacho el 01 de septiembre del año que avanza, allegaron calificación de conducta, verificación de domicilio, antecedentes, clasificación de fase media seguridad y cartilla biográfica del penado, para que el Despacho resuelva lo pertinente al permiso administrativo de hasta 72 horas, absteniéndose de elevar propuesta favorable, al considerar que no se reúnen los requisitos para ello.

De otra parte, en el día de hoy, se nos corrió traslado de la demanda de tutela promovida por el condenado, por parte del Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

Así mismo, el Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello, su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5º del artículo 79 del C.P.P (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas.

Consecuentemente, la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5º del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición



en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5º del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos"

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde conceder o negar el permiso administrativo referenciado y solicitado en esta oportunidad por **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibídem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1º del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
7. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
8. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
9. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
10. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Así las cosas el Despacho entrará a verificar si para el caso del señor **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS** concurren los requisitos exigidos en los artículos 147 de la ley 65 de 1993, 29 de la Ley 504 de 1999 y 1º del Decreto 232 de 1998.

1. **Estar en fase de mediana seguridad.** De la documentación enviada por el penal con oficio del 4 de agosto de 2023, se cuenta con copia del comunicado entregado al penado el 22 de agosto del año que avanza, donde se le indica que el Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de



MEDIANA SEGURIDAD mediante acta 113-008-2022 del 18/01/2022. Es decir cumple con este requisito.

2. **Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.** La pena impuesta en autos a **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, es de **300 meses de prisión**, una tercera (1/3) parte de la pena equivale a **100 meses**, y en el presente caso tenemos que en detención física y tiempo redimido, ha cumplido **145 meses, 15.25 días**, luego es evidente su cumplimiento.
3. **No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.** El artículo primero del Decreto 232 de 1998 numeral primero adicionó estos requisitos, cuando la condena supere los diez años de prisión, en el siguiente sentido: **Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.** Así las cosas, los certificados de la Dirección de Investigación Criminal, indican que no tiene requerimientos vigentes por ninguna autoridad judicial.
4. **No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.** Al respecto no hay información que el penado haya tenido tentativas o fugas durante la ejecución de su sentencia.
5. El artículo 29 de la Ley 504 de 1999 modificó este numeral así: **Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.** La actuación que nos ocupa fue conocida por dicha jurisdicción. Tenemos que la etapa de juzgamiento y la sentencia fue proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad. En tanto el 70% de los 300 meses a que fue condenado, corresponde a 210 meses de prisión. Claro resulta que **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, no ha descontado este monto de pena, pues como se anotó anteriormente, sumando el tiempo físico y el reconocido por redención, al día de hoy ha descontado 145 meses, 15.25 días. En consecuencia, no se cumple con este requisito.

Al no cumplir el penado con el requisito anteriormente descrito, el Despacho queda relevado de continuar verificando el cumplimiento de los demás, pues al no cumplirse uno, el beneficio ya no procede.

Es más, las directivas del Complejo Penitenciario, se abstuvieron de elevar propuesta de permiso administrativo en favor del concenado **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, al tener claro que el penado aún no había descontado el 70% de la pena de prisión a que fue condenado, conclusión a la que igualmente llega este Despacho, conforme el análisis anterior.

En consecuencia, no hay lugar a autorizar el permiso administrativo, para que el penado **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, salga del complejo penitenciario hasta por 72 horas, sin vigilancia.

Finalmente, se dispone brindar la información que corresponda, al Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, ante el traslado de tutela que se nos hiciera en el día de hoy, adjuntándole copia de este auto.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**



RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR el permiso para que **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, salga del Establecimiento Penitenciario y Carcelario LA PICOTA de esta ciudad hasta por setenta y dos (72) horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al condenado y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La picota, dejándose copia de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

CUARTO: BRINDAR respuesta al Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, frente al traslado de tutela que nos hizo en el día de hoy.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.



**JUZGADO B DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 8 Sep-23

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 122741

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1087

FECHA AUTO: 6-SEP-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Javier Bautista Abos

FIRMA PPL: Oscar Bautista

CC: 11 522 0641

TD: 84452

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Apelo y
Repongo

RE: AUTO INTER. No. 1087 NI. 122741

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/09/2023 11:19

Para: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1087 del 06 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado(a) OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 3:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: arlinson guzman <sierraluis719@gmail.com>; liberjusproyectospospenado@gmail.com

<liberjusproyectospospenado@gmail.com>

Asunto: AUTO INTER. No. 1087 NI. 122741

!!Buen día!!

Cordial saludo; adjunto envió **AUTO INTER. No. 1087 NI. 122741**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Andrés Felipe Gaitán Rojas
Asistente Administrativo Grado VI



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.